

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

110014003028201701343

1.- De conformidad con el escrito presentado por el demandado Jhon Edward Cuevas Bolaños, dando aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

2.- En virtud de la manifestación realizada por el señor Jhon Edward Cuevas Bolaños, téngase en cuenta que el demandado renunció a proponer excepciones por lo que se tiene que se allanó a la demanda (art. 98 del C.G.P.), luego que, mediante auto de esta misma data se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C., 12 de Febrero de 2021.

Por anotación en estado No.008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.


BETTY ROCÍO ABRACÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA

MALV

104

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

110014003028201701343

Profíerese AUTO, atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales, y conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial, Finanzauto S.A., impetró demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra Jhon Edward Cuevas Bolaños, Luis Eduardo Cuevas Vargas y Concepción Bolaños Marroquín, para que cancelaran las sumas de dinero pedidas en el libelo así como las costas del proceso. Ajustándose a derecho y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 90 y 422 del Estatuto General del Proceso, mediante auto del 16 de enero de 2018 (fol. 19, cdno.1), se libró mandamiento ejecutivo, por las sumas allí indicadas.

El convocado Luis Eduardo Cuevas Vargas y Concepción Bolaños Marroquín, se notificaron a través del citatorio de que trata el artículo 291 y el aviso que refiere el artículo 292 del Código General del Proceso, oportunidad dentro de la cual, la parte demandada guardó silencio.

Igualmente, el demandado Jhon Edward Cuevas Bolaños se notificó por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, el cual, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y, no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado. Establece el artículo 440 C. G. del P.: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*. En el presente caso, por no haber oposición ni excepción de mérito alguna, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 *ibídem*.

III. RESUELVE:

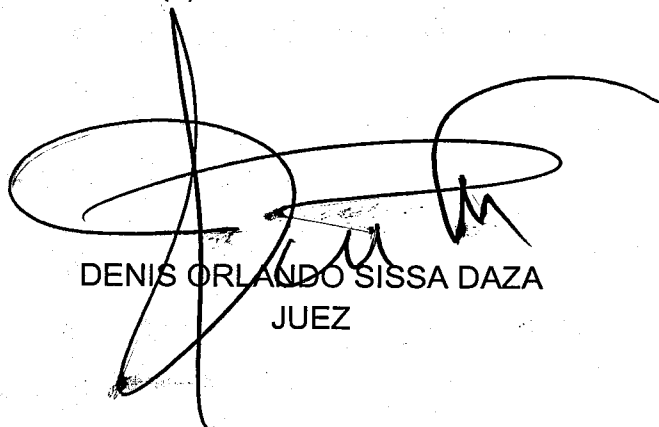
1.- ORDÉNESE seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago del 16 de enero de 2018.

2.- DECRETESE el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 ídem, teniéndose en cuenta los abonos efectuados a la obligación. 

4.- CONDÉNESE en costas a la parte demandada, así, se señala como agencias en derecho la suma \$2.346.389,00 Mcte. Liquidense por Secretaría. (Art. 365 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.) Bogotá, D.C., 12 de Febrero de 2021. Por anotación en estado No.008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.  BETTY ROCÍO ARCE RODRÍGUEZ SECRETARIA

MALV